

En el párrafo primero, donde dice: «... convoca el IV Premio de Investigación Psicológica "General Martínez del Pino".»; debe decir: «... convoca el IV Premio de Investigación Psicológica "General González del Pino".»

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2471 *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1998, de la Dirección General de Seguros, en relación al expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a «Esopo, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», J-1461, con arreglo a la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros, ha resultado constatado que «Esopo, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», no se ha hecho cargo del oficio enviado por este centro directivo en el domicilio comunicado a efectos de notificaciones:

«Esopo, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», paseo de la Castellana, 210, 28046 Madrid.

En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en su conocimiento lo siguiente:

Que si, transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente notificación, no hubiere comparecido en la Dirección General de Seguros para aportar los documentos acreditativos de la vigencia de la fianza y del Seguro de Responsabilidad Civil exigidos por el artículo 15.2 en relación con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, se le revocará la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros, conforme al artículo 19.1.b) de la misma Ley.

Madrid, 13 de enero de 1998.—La Directora general, P. D. (Resolución de 9 de septiembre de 1983), la Subdirectora general de Ordenación del Mercado de Seguros, Elena Tejero Ortego.

2472 *RESOLUCIÓN de 8 de enero de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo Winterthur Empleados, Fondo de Pensiones (F0296).*

Por Resolución de 28 de diciembre de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Winterthur Empleados, Fondo de Pensiones (F0296), concurriendo como entidad gestora «Winterthur Sociedad de Seguros sobre la Vida» (G0030), posteriormente sustituida por «Winterthur Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0177), y «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», como entidad depositaria (D0025).

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 28 de noviembre de 1997, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Lloyds Bank (BLSA) Limited, S. E.» (D0144).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 8 de enero de 1998.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

2473 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones particulares de la contratación mecanizada con pago por domiciliación bancaria.*

De conformidad con la conclusión novena de la Conferencia Nacional de Seguros Agrarios celebrada en Madrid en el mes de abril de 1997, relativa a la mejora de la calidad del funcionamiento del sistema de los seguros agrarios combinados, la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros las condiciones particulares de la contratación mecanizada con pago por domiciliación bancaria.

Las citadas condiciones particulares han sido estudiadas en diversas reuniones del grupo de trabajo creado al efecto dentro de la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, constituyendo su objeto la regulación del nuevo sistema de contratación cuya finalidad es agilizar los procesos de suscripción de las declaraciones de seguro y de la tramitación de la documentación relacionada con el seguro, así como de la obligación del pago de las primas del tomador del seguro mediante la domiciliación bancaria de los recibos correspondientes. El fin último del nuevo sistema de contratación y de forma de pago de las primas es que todos los procesos referidos se verifiquen en tiempo real.

El nuevo sistema es pues alternativo al actualmente utilizado de pago al contado con prima, o única o con primas fraccionadas, a cuyo efecto las partes contratantes podrán utilizar las referidas condiciones particulares.

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, indica textualmente: «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer el modelo de condiciones particulares a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación mecanizada con pago por domiciliación bancaria, por lo que esta Dirección General de Seguros ha resuelto publicarlas.

Las condiciones particulares citadas son las que figuran en el anexo incluido en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 23 de enero de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».